

DEPARTAMENTO DE
ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS Y
COMERCIALES
RES:3.135/94
EXP:148837
BK/ds

Montevideo, 12 de setiembre de 1994.

VISTO: la solicitud de fecha 10 de mayo de 1994 de la Asociación de Empleados Técnicos Profesionales de los Casinos Municipales;

RESULTANDO: 1o.) que por la misma se pide la modificación del artículo 5o. del Reglamento para la distribución de propinas para los funcionarios Técnicos Profesionales de Sala, aprobado por Resolución Nº 6378/86;

2o.) que dicha modificación tiene únicamente la pretensión de aclarar el texto vigente;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Abogado Asesor Dr. Alvaro Richino, manifiesta que el texto propuesto es sin duda más claro que el actual, al delimitar de manera nítida las dos hipótesis en que se servirán los beneficios que allí se establecen;

2o.) que asimismo, señala que se introduce una limitación en cuanto a los beneficiarios de la prestación del literal B del Art. 5o., ya que la calidad de beneficiario solo comprendería a los jubilados socios de A.D.E.P.;

3o.) que la referida limitación se explica en la circunstancia de que los fondos con que se servirá dicha prestación no serán municipales (como en el texto vigente) sino que serán aportados, por donación, por todos los socios de A.D.E.P.;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar la Resolución Nº 6.378/86 de 24 de junio de 1986, estableciendo que el Artículo 5o. del Reglamento de distribución de Propina para los funcionarios Técnicos Profesionales de Sala del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5o. (Beneficios). Los funcionarios pertenecientes a la Categoría Técnico Profesional de Sala de Juego de Casinos, que posean un mínimo de veinte años de trabajo efectivo en Sala y causal jubilatoria, tendrán derecho al siguiente beneficio:

A) Percibir el pago de un suplemento equivalente al monto de propina percibido en los doce meses anteriores a su retiro efectivo. Este beneficio se abonará al momento del efectivo cese del funcionario.

El derecho a optar por este beneficio caducará a los dos años de haberse cumplido los requisitos arriba establecidos.

B) Quienes no hubieren hecho uso del beneficio previsto en el literal anterior, podrán percibir, luego de jubilados, en las mismas fechas que los funcionarios en actividad, un suplemento equivalente a un año de propina, al puntaje que venían percibiendo al momento de su cese.

Los fondos necesarios para servir el beneficio que se regula en este literal serán donados, bajo forma de aporte, por los socios de A.D.E.P. a beneficio de quienes tengan esa misma calidad, en la forma y bajo las condiciones que A.D.E.P. establezca.

Los beneficios regulados en este artículo se percibirán a partir del efectivo cese.

2o.- Establecer que el Municipio no tendrá responsabilidad alguna en el suministro de estos fondos ni en su administración.

3o.- Pase a la División Casinos para su conocimiento y notificación de A.D.E.P. Cumplido, archívese.

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal;

DR. WILFREDO PENCO, Secretario General.

II-1